



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/030/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Síntesis: Se somete a consideración del órgano superior de dirección el dictamen que analizó el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; las calidades académicas y profesionales; así como la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral de este organismo.

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión transitoria:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejera presidenta:** Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Dictamen:** Dictamen que emite la comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de Ma. del Carmen Reséndiz Corona, como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/030/26

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Ma. del Carmen Reséndiz Corona, persona propuesta por la consejera presidenta para ser designada como coordinadora de oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Creación de la comisión transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General creó e integró la comisión transitoria,¹ con atribuciones para desahogar el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos del Instituto.

II. Propuesta de la consejera presidenta. El treinta de septiembre de dos mil veintiséis,² la consejera presidenta propuso y remitió por correo electrónico a las consejerías electorales integrantes del Consejo General el expediente de la persona propuesta, acompañado del soporte documental respectivo para acreditar los

¹ Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

² En adelante, las fechas que se mencionen corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/030/26

requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, a efecto de realizar su valoración curricular y posterior desarrollo de entrevista.

III. Aprobación del dictamen. El doce de octubre, la comisión transitoria, previa valoración curricular y entrevista³ correspondiente, aprobó el dictamen⁴ que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, fuera sometido a consideración del Consejo General en la sesión respectiva.

IV. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El catorce de octubre, la secretaria ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente,⁵ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.⁶

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, inciso p) de la Ley General; así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

³ La transmisión completa de la sesión está disponible en el siguiente enlace:
https://www.youtube.com/watch?v=WEF_WPptstk

⁴ La transmisión completa de la sesión está disponible en el siguiente enlace:
https://www.youtube.com/watch?v=ib2_l-8zl_k

⁵ A través de la comunicación con nomenclatura SE/1032/26.

⁶ Por medio del oficio P/271/26.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/030/26

constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral; asimismo, le corresponde ejercer la función de la oficialía electoral, respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

3. Adicionalmente, con fundamento en los artículos 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

5. En ese sentido, mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/052/24, el Consejo General aprobó las atribuciones de la comisión transitoria, consistentes en:

- a. Recibir los expedientes con los perfiles de las personas propuestas por la consejera presidenta, para en su caso, ejercer la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
- b. Llevar a cabo la valoración curricular y las entrevistas correspondientes.
- c. Emitir el dictamen que verifique el cumplimiento de los requisitos normativos e idoneidad de los perfiles propuestos.
- d. Coadyuvar a que el Consejo General garantice la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, mediante las designaciones respectivas.



- e. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y atribuciones de la Coordinación de Oficialía Electoral.

6. De conformidad con el artículo 55, párrafo primero de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la zona metropolitana de Querétaro y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura que se enlista a continuación:

- a) Consejo General.
- b) Secretaría Ejecutiva.
- c) Consejos distritales.
- d) Consejos municipales.

7. Como parte de dicha estructura, en términos de los artículos 70, párrafo primero y 77, párrafo primero de la Ley Electoral con relación al 42, párrafo segundo del Reglamento Interior, el Instituto cuenta, entre otras, con una Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual se integra por una Coordinación Jurídica, una Coordinación de Instrucción Procesal y, durante los procesos electorales locales, una Coordinación de Oficialía Electoral con carácter temporal.

8. Al respecto, dado que en términos de los artículos 93 y 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral local debe dar inicio entre el dieciséis y treinta y uno de octubre con la etapa de preparación de la elección, se actualiza el supuesto normativo para el funcionamiento de la citada coordinación.

9. Ahora bien, como lo disponen los artículos 63, fracción XXIV y párrafo segundo, así como 77, párrafo segundo, fracción X de la Ley Electoral, el ejercicio de la función de oficialía electoral le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a las personas titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, teniendo la naturaleza jurídica de ser una función que puede ser delegada.

10. Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 8, fracción IX, con relación al 44, párrafo tercero, fracción III del Reglamento Interior, la Coordinación de Oficialía



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Electoral es un órgano técnico del Instituto encargado de auxiliar en el desarrollo de la función de oficialía electoral.

11. Entre sus atribuciones se encuentra dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones de partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley; constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o que constituyan presuntas infracciones a la legislación en la materia; recabar elementos probatorios en procedimientos sancionadores; certificar actos, hechos o documentos relacionados con sus atribuciones; capacitar y asesorar jurídicamente a las secretarías técnicas de los consejos en materia de la función de Oficialía Electoral; auxiliar en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación y práctica de notificaciones en los asuntos de su competencia; presentar informes; así como las demás encomendadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

12. De lo anterior, se advierte que la Coordinación de Oficialía Electoral es el área técnica especializada en el ejercicio de la función de la oficialía electoral durante los procesos electorales locales; por tanto, a efecto de garantizar el oportuno desahogo de sus atribuciones conforme lo previsto por la normativa electoral, así como contribuir a la certeza jurídica, resulta imperativa la designación de la persona que ejercerá dicha titularidad. ~

TERCERO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de los órganos del Instituto.

13. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

14. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, dispone que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

15. En concordancia con lo anterior, el artículo 19, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos previstos en el mismo, son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral. Además, que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los organismos públicos locales.

16. Adicionalmente, el numeral 3 del precepto citado en el párrafo anterior, prevé lo que se deberá entender por unidad técnica, siendo las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores, con independencia del nombre que tenga asignado.

17. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la Presidencia del organismo público local correspondiente debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, con los requisitos previstos en dicho numeral, así como los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales, mismos que se encuentran señalados en el dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

18. Lo anterior, es coincidente con el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral que establece como una de las facultades de la Presidencia del Consejo General el proponer a dicho órgano colegiado la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

19. Además, en términos a lo previsto en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la Presidencia del Consejo General está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.



20. Finalmente, el artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que las designaciones deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General y prevé el procedimiento a seguir en caso de que la propuesta no sea aprobada por dicho órgano.

21. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

CUARTO. Procedimiento de designación de la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral y dictamen.

22. Con base en su facultad legal y reglamentaria referida, la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de realizar la valoración correspondiente y desarrollo de la entrevista.

23. Así, en atención a las atribuciones otorgadas a la comisión transitoria, previa convocatoria a las sesiones correspondientes, celebradas con el objeto de desahogar los procedimientos vinculados con las designaciones del funcionariado del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta, por lo que, una vez hecho lo anterior, aprobó el dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE MA. DEL CARMEN RESÉNDIZ CORONA COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de Ma. del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/030/26

Carmen Reséndiz Corona como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. *Se aprueba la propuesta de Ma. del Carmen Reséndiz Corona, como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.*

TERCERO. *Se ordena remitir el presente Dictamen a la titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.*

...

24. De la lectura íntegra del dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la comisión transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones y 43, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente cuyas conclusiones se establecen en la citada determinación, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

25. En ese sentido, la comisión transitoria propuso aprobar la designación de la persona propuesta, pues derivado del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la consejera presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, Ma. del Carmen Reséndiz Corona resulta idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral, en atención a lo siguiente:⁷

- a) Cumple con los requisitos previstos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.

⁷ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica como licenciada en derecho, así como en atención a los puestos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional dentro del propio Instituto. Particularmente, se destaca su labor como coordinadora de oficialía electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, sus encargadurías de despacho en la Coordinación Jurídica, la Coordinación de Instrucción Procesal, así como de la Unidad de Género e Inclusión, además, de su desempeño como técnica electoral y auxiliar en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación de Oficialía Electoral.

c) Cuenta con habilidades de organización operativa; visión estratégica e institucional; manejo de personal; adaptabilidad; responsabilidad; comunicación; autoformación continua; además de las relativas al campo jurídico-electoral.

d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.⁸

QUINTO. Designación de la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

26. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior, se da cuenta del cumplimiento del procedimiento consistente en la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta.

⁸ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos previstos en la normatividad y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula —al acreditarse que cuenta con la formación académica y experiencia laboral necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones—, este Consejo General determina designar a Ma. del Carmen Reséndiz Corona como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

28. Adicional a lo anterior, se precisa que, con su designación se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en los artículos 75, 76, 77, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con presencia mayoritaria de mujeres en los cargos de toma de decisión.

29. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto a que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

30. Finalmente, la presente determinación deberá publicarse y hacerse del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos de los artículos 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 63, fracción XV con relación al 67 de la Ley Electoral.

Por los fundamentos y razones expuestos, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Ma. del Carmen Reséndiz Corona para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como con las calidades



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/030/26

académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva para que realice las actividades descritas en este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el quince de octubre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La secretaria ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0

GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera presidenta
Rúbrica

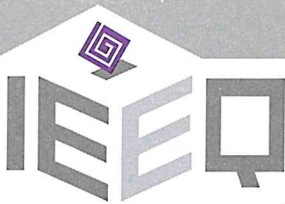
NOEMI SABINO CABELLO

Secretaria ejecutiva
Rúbrica

La Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el quince de octubre de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** - - - - -


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE MA. DEL CARMEN RESÉNDIZ CORONA COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUTOS JURIDICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Para facilitar la lectura de este dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Coordinación de Oficialía Electoral:	Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Personal al frente de la Coordinación de Oficialía Electoral durante el Proceso Electoral Local 2026-2027. El trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del instituto, designó a la Mtra. Ma. Del Carmen Reséndiz Corona, como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral,¹ para que desempeñara las funciones y responsabilidades de dicho cargo durante el Proceso Electoral 2023-2024, en este sentido para el Proceso Electoral que está por iniciar, existe nuevamente la necesidad de hacer la designación de la persona que estará a cargo de esas funciones.

II. Creación de la Comisión. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión,² para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto, en términos de la normatividad aplicable, con las atribuciones referidas en el punto 17 del considerando tercero del referido acuerdo.

III. Propuesta de designación. El treinta de septiembre de dos mil veintiséis, la Consejera Presidenta propuso³ a las consejerías electorales integrantes del Consejo General, el perfil de la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona para ocupar la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral, remitiendo junto con la propuesta los documentos necesarios para que pudieran verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder a la valoración curricular y entrevista, respectivamente.⁴

IV. Convocatoria a sesión de la Comisión. El día nueve de octubre de dos mil veintiséis, la presidenta de la Comisión convocó a las consejerías electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral.

¹ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/026/23, consultable en:

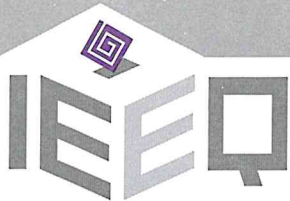
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jul_2023_3.pdf

² Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en:

https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

³ Mediante oficio P/239/26

⁴ Es importante indicar que el expediente con la documentación referida, contiene la copia del oficio s/n de fecha 5 de octubre de 2026, a través del cual, en atención al diverso P/223/26 signado por la Consejera Presidenta, el magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, informó mediante oficio s/n de fecha 30 de septiembre de 2026, recibido en el Instituto a través de oficialía de partes el día 1 de octubre de 2026, folio 001255, que no se cuenta con registro alguno sobre sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Oficialía Electoral, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; además, de copia del oficio CA/270/2026 suscrito por el titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros de la Coordinación Administrativa del Instituto, mediante el cual informa que el expediente laboral de la Lcda. Ma del Carmen Reséndiz Coronacuenta con los documentos y requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Valoración curricular y entrevista. El doce de octubre, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y se desahogó la entrevista a la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona, persona propuesta para ser designada como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad, paridad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de que establecen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General; así como, 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. A su vez, en términos del artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las personas integrantes de los Poderes

Legislativo y Judicial, así como, los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana.

3. De ahí que, el Instituto deba contar con el personal necesario y calificado para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

4. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.

5. En ese tenor, es atribución de la consejera presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos y técnicos, entre ellos, la Coordinación de Oficialía Electoral en términos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral⁵ y 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

6. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, éstas tendrán el carácter de permanentes o transitorias; el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos que establece el Reglamento Interior.

7. Ahora bien, en términos de lo que establecen los artículos 19, numerales 1, inciso c), 2 y 3, así como 20, numeral 1, inciso e) y 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el desahogo de la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, se tomarán en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; este procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General,

⁵ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.

conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se podrá contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

8. A su vez, el artículo 19 del Reglamento de Elecciones establece que, los criterios y procedimientos para la designación de los funcionarios del instituto, entre ellos, las áreas ejecutivas de dirección, en las que se contemplan las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes; precisa que, por unidad técnica, debe entenderse, con independencia de su nombre, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el instituto o cualquier otra función análoga con las anteriores.

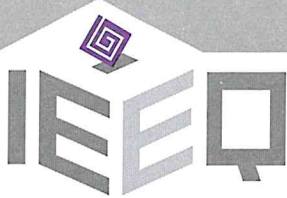
Por su parte, el artículo 8 fracción IX del Reglamento Interior, señala entre otras a la Coordinación de Oficialía Electoral como un órgano técnico, por lo tanto, le son aplicables los criterios y procedimientos señalados en el artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; es decir, además de la valoración curricular y la entrevista, la propuesta de designación deberá ser aprobada por el voto de al menos cinco consejerías electorales de las siete que integran el Consejo General del Instituto.

9. En congruencia con la motivación y argumentación expuesta, la Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Coordinación de Oficialía Electoral.

10. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley Electoral, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, *"Ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada al personal del Instituto"*, es así que, para cumplir con las funciones de Oficialía Electoral, durante el Proceso Electoral local 2026-2027, el Consejo General deberá designar a propuesta de la Consejera Presidenta de acuerdo con la normatividad aplicable a una persona para que asuma la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral previo al inicio del Proceso Electoral con la finalidad de garantizar la operatividad y dar certeza jurídica a los diversos actos que requieran de la certificación de esta figura dotada de fe pública, la cual estará adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y, tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

- Constatar dentro del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan probables infracciones a la Legislación Electoral.
- Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por el instituto, a través de la Coordinación de Instrucción Procesal.
- Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.
- Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral.

A) Derecho a integrar autoridades electorales

11. De conformidad con el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre los que se destaca, el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

12. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional; por ello, las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución General y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/2010⁶.

13. De conformidad con los artículos 23, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, numeral 1, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

6 consultable en el siguiente enlace:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf

14. Son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; según lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

15. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 bajo el rubro: *"INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL"*,⁷ mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales comprende formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de dichas autoridades.

B) Procedimiento de designación

16. En términos de lo que establece el artículo 61, fracción VIII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar a la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, la cual estará a los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

17. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

18. A su vez, el artículo 4 inciso h) del Reglamento de Elecciones establece que todas las disposiciones de dicho Reglamento que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen el carácter de obligatorio, entre otras, lo referente a la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección, así como, áreas técnicas de los organismos públicos locales.

19. Así, el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentra la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

⁷ Criterio jurisprudencial consultable en:

<https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2010.pdf>

C) Verificación de los requisitos y valoración curricular

20. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

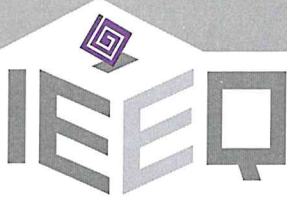
21. En términos del artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral, para la designación y remoción de las personas titulares de los órganos técnicos, se estará a los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

22. En congruencia con lo mencionado en el considerando 8 de este documento, los requisitos que deberán cumplir las personas que integren las áreas técnicas que conforman los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellas, la Coordinación de Oficialía Electoral, son los que se contemplan en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

23. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General la propuesta de la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

24. Así, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la propuesta formulada por la consejera Presidenta a las Consejerías electorales se sujetaría a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad, profesionalismo e independencia de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

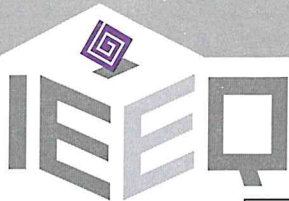
25. Por lo que, una vez realizado lo anterior, se desprende que la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Oficialía Electoral como se observa en el cuadro siguiente:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

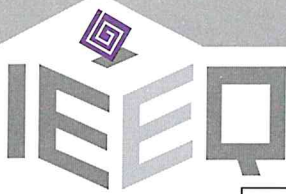
**Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la
Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona para ocupar la
Titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral.**

Requisitos constitucionales y reglamentarios	Justificación y documentación comprobatoria	Cumplimiento
Requisitos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones		
a) <i>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i>	<p><i>Ciudadanía mexicana</i></p> <p>De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir.</p> <p>Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente laboral de la persona propuesta, con número de acta 3442, inscrita en la Oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Corregidora, Querétaro, con fecha de registro tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se desprende el registro del nacimiento de Ma. del Carmen Reséndiz Corona quien nació el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que, la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.</p> <p>Por cuanto hace al “modo honesto de vivir”, es pertinente señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 bajo el rubro “MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.", estableció que: "...tener un <i>"modo honesto de vivir"</i> es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole."</p> <p>En consecuencia, se tiene por acreditada la ciudadanía mexicana de la persona propuesta.</p> <p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p> <p>Ahora bien, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad signado el día veintiocho de septiembre la persona propuesta refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin que obre prueba en contrario.</p> <p>En mérito de lo expuesto, la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i>	<p>Inscripción en el Registro Federal de Electores</p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución General sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía. Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles su credencial para votar.

Conforme a lo expuesto, la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.

En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional a nombre de Ma. del Carmen Reséndiz Corona; ahora bien, con los datos que obran en la credencial se procedió a realizar o constatar la vigencia de la misma.

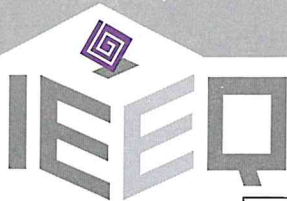
Credencial para votar vigente

Ahora bien, de una verificación realizada el veinticinco de septiembre, en el sitio de internet del Instituto Nacional, en su página principal, dentro del apartado o rubro: *¿Está vigente tu credencial?* se advierte que la credencial para votar a nombre de Ma. del Carmen Reséndiz Corona, con clave de elector RSCRMA82092922M200, se encuentra vigente; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, en la Lista Nominal tiene señalada la vigencia 2025-2035.

Por lo tanto, **la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona, cumple** con el requisito de estar inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.

↓
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

<p>e) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i></p>	<p>Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente laboral de la persona propuesta, con número de acta 3442, inscrita en la Oficialía 1 del Registro Civil del municipio de Corregidora, Querétaro, con fecha de registro tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se desprende el registro del nacimiento de Ma. del Carmen Reséndiz Corona el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que, se advierte que la persona propuesta cuenta con cuarenta y cuatro años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>Del expediente de la persona propuesta, se advierte el título de la licenciatura en Derecho a nombre de Ma. del Carmen Reséndiz Corona expedido por la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de título 20537, dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el día diez de marzo de dos mil nueve.</p> <p>De lo anterior se desprende que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de más de diecisiete años.</p> <p>Asimismo, se advierte la copia certificada de la Cédula Profesional digitalizada a nombre de Ma. del Carmen Reséndiz Corona, con efectos de patente para ejercer el nivel de Licenciatura en Derecho, con número 6250538 de fecha treinta de</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

noviembre de dos mil nueve,
expedida por la Dirección General de
Profesiones de la Secretaría de
Educación Pública.

*Contar con conocimientos y
experiencia para el desempeño de las
funciones propias del cargo.*

De conformidad con el artículo 24,
numeral 3 del Reglamento de
Elecciones, debe hacerse una
valoración curricular de la persona
propuesta.

La valoración curricular se basa en la
información y documentación que la
persona propuesta contenga en su
expediente laboral y presente ante
esta autoridad, que permita conocer
la preparación académica y
experiencia en la materia.

En mérito de lo expuesto, de
conformidad con el *currículum vitae*
suscrito en cada una de sus fojas por
la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz
Corona, se advierte lo siguiente:

1. Cuenta con la Licenciatura en
Derecho por la Universidad
Autónoma de Querétaro.
2. Cuenta con Maestría en
Derecho Procesal
Constitucional, por el Centro
de Estudios de Actualización
en Derecho.

Lo anterior da cuenta de la formación
académica de la persona propuesta
para los efectos de la presente
valoración.

Asimismo, se advierte que reúne la
experiencia necesaria para el
desempeño del cargo dada su
profesionalización en la materia, toda



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

vez que ha ocupado los siguientes
puestos:

**Corporativo Jurídico Galván
Nardoni, S.C.**

Cargo: Abogada litigante en materia
laboral.

Periodo: mayo de 2008 - agosto de
2017.

**Instituto Electoral del Estado de
Querétaro.**

Cargos:

a) Auxiliar C, adscrita a la Dirección
Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del 7
de octubre al 6 de noviembre de 2017.

b) Auxiliar D, adscrita a la Dirección
Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del 7
de noviembre de 2017 a mayo de
2018.

c) Auxiliar G, adscrita a la Dirección
Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de
mayo de 2018 al 30 de septiembre del
mismo año.

d) Técnica Electoral D, adscrita a la
Dirección Ejecutiva de Asuntos
Jurídicos, del 01 de octubre de 2018 a
la fecha, asimismo, desde el 26 de
octubre de 2020, participa en la
representación legal del Instituto.

e) Coordinadora de Oficialía Electoral
del 21 octubre de 2023 al 02 de
octubre de 2024, "el nombramiento
fue únicamente para el proceso
electoral por lo que, una vez
concluido este, regresó al puesto de
Técnica Electoral D."

f) Encargada de Despacho de la
Unidad de Género e Inclusión del
Instituto, de octubre 2024 a enero
2025.

g) Encargada de Despacho de la
Coordinación Jurídica del Instituto,
de febrero a mayo 2025.

h) Actualmente Encargada de
Despacho de la Coordinación de
Instrucción Procesal.

En consecuencia, de la valoración integral de su trayectoria en el sector privado y público, particularmente en los diversos cargos que ha ocupado en el Instituto, se advierte la experiencia y conocimientos en materia electoral y de manera específica en el ámbito de la Oficialía Electoral toda vez que, ya desempeñó estas funciones en el pasado proceso electoral, misma que ha sido progresiva, técnica y transversal, lo que se traduce en un ejercicio profesional de la función pública-electoral.

Adicionalmente, ha mantenido una continua actualización y profesionalización mediante su participación en los siguientes programas académicos y de capacitación.

Seminarios, cursos y congresos:

Asistió a diferentes congresos, cursos, conferencias, talleres y diplomados siguientes:

3. Congresos:

"V Congreso Nacional de Derecho Constitucional Local."

"Los límites de la prevención del delito."

4. Seminarios:

"De Derecho Indígena."

"De Argumentación Jurídica en Materia Mercantil y Penal."

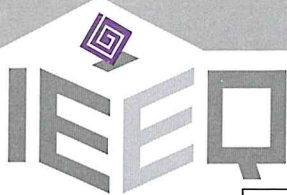
"De ciclo de mesas de análisis de la nueva Ley de Amparo con enfoque en Derechos Humanos."

5. Diplomados:

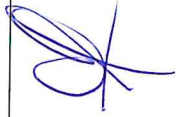
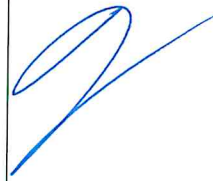
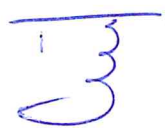
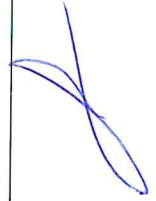
"Derechos Humanos."

"Marco jurídico internacional de la libertad de expresión, acceso a

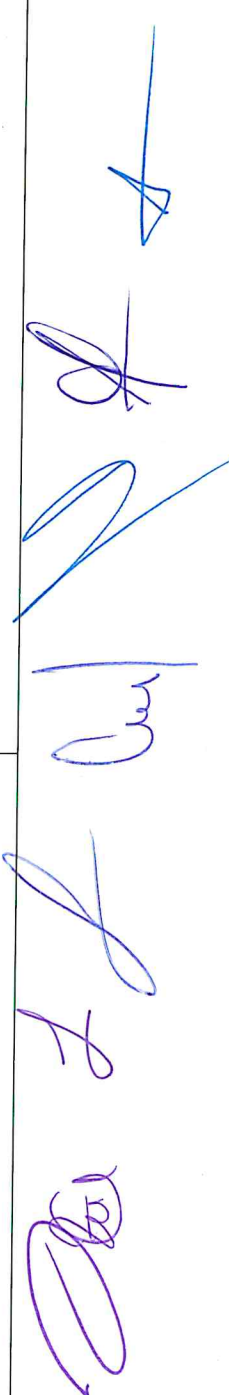
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

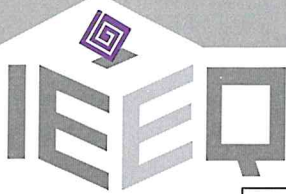


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>la información pública y protección a periodistas."</p> <p>"Tutela de los Derechos Político-Electorales en Materia Indígena."</p> <p>"Razonamiento jurídico."</p> <p>En línea "Juicio de Amparo."</p> <p>6. Cursos:</p> <p>En línea de "Control de Constitucionalidad y Convencionalidad."</p> <p>En línea de "Violencia política contra las mujeres."</p> <p>"Razonamiento Probatorio."</p> <p>"Marco jurídico internacional de la libertad de expresión, acceso a la información pública y protección a periodistas."</p> <p>"Régimen Sancionador Electoral; POS y PES."</p> <p>"Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género."</p> <p>"Reglamento de Elecciones."</p> <p>"Curso Elemental en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales."</p> <p>7. Talleres:</p> <p>Virtual de "Blindaje Electoral."</p> <p>Virtual de "Justicia Abierta."</p> <p>"Curso Básico de Redacción".</p> <p>Virtual de "Introducción al Derecho Electoral".</p> <p>Virtual de "Redacción de Sentencias II"</p> <p>Curso en línea respecto del "Reglamento de Elecciones"</p> <p>"Diplomado en razonamiento jurídico."</p> <p>8. Conferencias:</p> <p>"La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes</p>	      
--	---	--

	<p>en materia de propaganda electoral." "Control de Convencionalidad."</p> <p>Asimismo, ha participado en los diferentes cursos y actividades de formación que organiza el Instituto para capacitar al funcionariado.</p> <p>De lo anterior se advierte que, la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona tiene amplios conocimientos y experiencia en materia electoral, así como en materia técnico-jurídica, colaboración y coordinación institucional, derechos humanos y trabajo en equipo, lo cual consolida su perfil para el ejercicio de las funciones del cargo.</p>	
<p>e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el veintiocho de septiembre, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar de buena reputación.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p> <p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandis</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro <i>ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN</i>. Este criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiocho de septiembre, en el que la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona refiere que no ha sido condenada por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona cumple con el requisito respectivo.</p>	
f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los</i>	Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiocho de septiembre por la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona, en el que refiere expresamente que no ha sido	SÍ CUMPLE

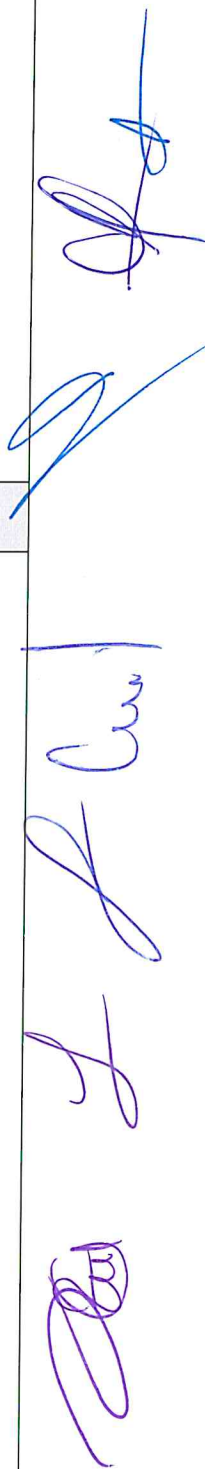
[Handwritten signatures and marks in blue and purple ink]

últimos cuatro años anteriores a la designación.	registrada como candidata a cargo alguno de elección popular. En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiocho de septiembre el por Ma. del Carmen Reséndiz Corona, en el que refiere expresamente no estar inhabilitada para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Además, se da cuenta de la constancia con número de folio 2338/2026 suscrita día 5 de octubre de 2026, por la Licenciada Anahí Pinzón Moreno con RFC RECM820929M14, Contralora General del Estado de Querétaro, a través de la cual se establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Ma. del Carmen Reséndiz Corona. Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.	SÍ CUMPLE
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiocho de septiembre por el que la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona, refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años a la fecha. Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del	SÍ CUMPLE



	<p>Instituto Nacional, con fecha de consulta del veinticinco de septiembre, a las 10:27:39 horas mediante el cual se hace constar que la clave de elector RSCRMA82092922M200 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de</p>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiocho de septiembre, por la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscala General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

<p><i>los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p>		
<p align="center">Requisitos contemplados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General</p>		
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>...</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>La Consejera Presidenta remitió el oficio P/223/26 dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual solicitó el informe sobre la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en la citada disposición constitucional respecto de Ma. del Carmen Reséndiz Corona.</p> <p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso sin número de fecha 30 de octubre de 2026, recibido a través de Oficialía de partes el día 1 de octubre, con folio 0001255, signado por el magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Dr. Braulio Guerra Urbiola, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que, <i>"No Se encontró sentencia firme por los supuestos previstos en artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a Ma. del Carmen Reséndiz Corona."</i></p>	<p align="center">SÍ CUMPLE</p>



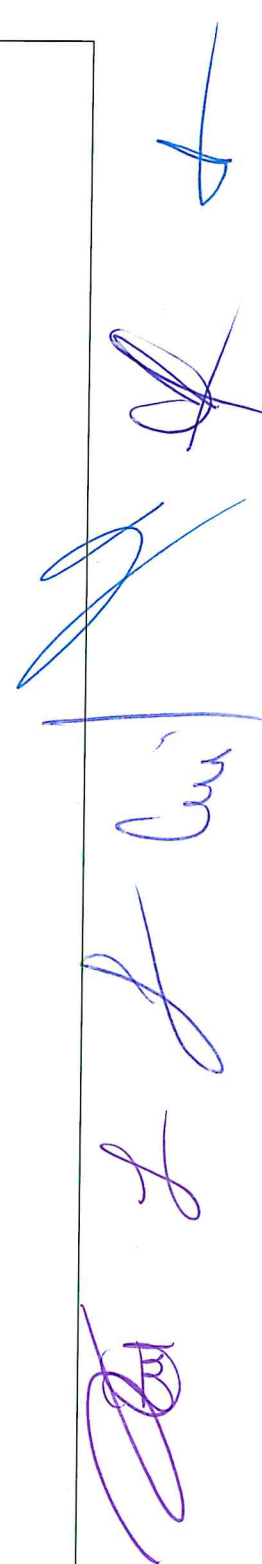
*Por ser declarada
como persona
deudora
alimentaria
morosa.*

*En los supuestos
de esta fracción, la
persona no podrá
ser registrada
como candidata
para cualquier
cargo de elección
popular, ni ser
nombrada para
empleo, cargo o
comisión en el
servicio público.*

Adicionalmente, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el veintiocho de septiembre por la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, conforme al artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que los Tribunales Superiores de las entidades federativas deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; el cual, difundirá la calidad de persona deudora morosa que será pública con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, una vez realizada la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Obligaciones



	<p>Alimentarias, con fundamento en el artículo 135 Quinquies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte que la persona propuesta Ma. del Carmen Reséndiz Corona no se encuentra registrada a nivel nacional como deudora alimentaria, como se advierte del certificado de no inscripción con fecha de emisión del veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.</p> <p>En consecuencia, la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p>	
--	--	--

26. En razón del análisis anterior y, como se expuso por la presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del doce de octubre, se tiene que la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, derivado de su formación académica y el desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional, particularmente porque en el pasado proceso electoral concurrente 2023-2024, desempeñó las funciones del cargo de Oficialía Electoral en el Instituto; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como no encuadrar en ninguno de los supuestos señalados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución General.

D) Entrevista

27. En términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que formule la Consejera Presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad, profesionalismo e independencia de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, De la entrevista realizada a la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona en la sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el doce de octubre, se concluye lo siguiente:

Cuenta con la experiencia para desempeñar las funciones del cargo de Coordinadora de Oficialía Electoral, toda vez que ya lo desempeñó en el proceso electoral pasado 2023 -2024.

Manifestó tener experiencia en el trámite y sustanciación de procedimientos sancionadores, cuya base es precisamente la certificación de actos que se asientan en las actas de oficialía electoral, subrayó que en dichas actas solo se deben asentar los hechos o actos que perciben los sentidos, la descripción de los indicios, sin atender las opiniones o peticiones de candidatos o partidos.

Destacó como de relevancia el trabajo en equipo, la coordinación y la comunicación entre los integrantes de la propia coordinación, los de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el personal de los Consejos Distritales y Municipales, lo que denota el desempeño de sus actividades en cumplimiento al principio de profesionalismo.

Además, señaló importancia de la capacitación del personal que se involucra en las actividades de oficialía electoral, así como la distribución de las cargas de trabajo para eficientar los tiempos y los recursos.

Respecto al principio de imparcialidad, Ma. Del Carmen Reséndiz Corona, demostró su significado y alcance al momento de insistir que las actas de oficialía electoral solo deben contener a aquellos aspectos que se aprecien por los sentidos.

Señaló que las actas de oficialía electoral constituyen la base para determinar si se inicia o no un procedimiento sancionador con observancia de los principios que rige la materia electoral entre los que resalta el de independencia y con base en el cual se implementará en el área aquellas personas líderes que guiaran al personal de nuevo ingreso.

También señaló que crearía una base de datos en la que se actualizaría de manera constante cada uno de los procedimientos, de la suerte que todos compartieran los conocimientos que se vayan generando.

Estableció conocer el principio de mínima intervención que consiste en hacer lo necesario sin establecer o incidir en las actividades de la vida interna de los partidos o las candidaturas.

Cuidaría que la comunicación entre áreas se establezca de manera correcta, así como con los órganos desconcentrados, de tal suerte que no se entorpezcan las demás funciones institucionales.

Que la mejor manera de desarrollar las actividades de oficialía electoral es registrar con folios conforme se vayan presentando las solicitudes y atenderlas con prontitud.

Señaló la relevancia de guardar respaldos de las actas y de los indicios para ser enviados al Tribunal Electoral Local.

28. De la valoración curricular y la entrevista practicada a la Maestra Ma. Del Carmen Reséndiz Corona, se pudo observar que cuenta con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil del puesto para ocupar la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral; asimismo, se pudo observar que cumple con las exigencias de imparcialidad, profesionalismo e independencia que contempla el artículo 20 del Reglamento de Elecciones por lo tanto, se concluye que es una persona idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral.

E) Paridad

29. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

30. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

31. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

"TERCERO. - ...

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

32. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

33. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

34. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que *"...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

35. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano ⁸	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva	*	
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. *	*	
Coordinación Jurídica.		*
Coordinación de Instrucción Procesal. *	*	
Coordinación de Oficialía Electoral	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa. *		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia	*	
Unidad de Fiscalización	*	
Total:	9	4

⁸ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal, por lo que con base en ello, suma 7 mujeres y 3 hombres, lo que representa una proporción superior al 50 % de mujeres; si embargo, en el cuadro se muestra la conformación considerando personas titulares y encargadas de despacho (se identifican con asterisco) de las diferentes áreas.

36. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de la Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al refrendar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos de los órganos ejecutivos y técnicos disponibles se encuentren encabezados por mujeres, ya que, en el caso particular, la representación de las mujeres es en un porcentaje mayor (al cincuenta por ciento)⁹.

37. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de Ma. del Carmen Reséndiz Corona como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Ma. del Carmen Reséndiz Corona, como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y

⁹ No pasa inadvertido que respecto de las coordinaciones del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes a este Instituto, dos son encabezadas por mujeres: la de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos; y dos más son encabezadas por hombres: la de Educación Cívica y la de Participación; sin embargo, es preciso señalar que, su designación se realiza de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto Nacional Electoral en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y conforme a la convocatoria de concurso público que se emite para tal efecto, en los cuales se observa el principio de paridad de género.

reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el doce de octubre de dos mil veintiséis.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Griselda'.

Griselda Muñoz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniel Dorantes Guerra'.

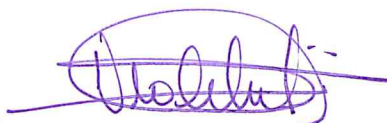
Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Martha Paola Carbajal Zamudio'.

Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rosa Martha Gómez Cervantes'.

Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Violeta Larissa Meza Lavadores'.

Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karla Isabel Olvera Moreno'.

Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alma Fabiola Rodríguez Martínez'.

Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Higinio Alfonso Luis Morales'.

Higinio Alfonso Luis Morales
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintiséis, consta de 28 fojas útiles, escritas solo por el anverso.